



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 6 fracción XLI, 13 fracción XVI, 15 fracción XXXIX, 17 numeral 2, 18 fracción XXII, 25 numeral 1 fracción XI, 32 fracción IV y 34 fracción XVII, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Reformar los artículos 6 fracción XLI, 13 fracción XVI, 15 fracción XXXIX, 17 numeral 2, 18 fracción XXII, 25 numeral 1 fracción XI, 32 fracción IV y 34 fracción XVII, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para crear el Semáforo del Cuidado del Agua en Tamaulipas, con ello incentivando a la población al cuidado del vital líquido en la entidad.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, las y los promoventes refieren que, no hay persona, sociedad o nación que pueda prescindir del vital líquido conocido como agua. Asimismo, puntualizan que, a través de la Resolución 64/292 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2010, reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Análogamente, señalan que, en dicha resolución se estableció que los Gobiernos de las Naciones tienen la responsabilidad de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben de tratarse responsablemente de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención.

Por otro lado, indican que, como lo estableció el Jurista Romano Ulpiano "la Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde" y lo que le corresponde a los Tamaulipecos, es el derecho de tener agua en sus hogares, en sus negocios, en lugares públicos, incluídas escuelas y academias educativas, deportivas y culturales.

Por consiguiente, mencionan que, en la conocida como Declaración del Milenio, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a reducir a la mitad para el año 2015, el porcentaje de personas que no tienen acceso al agua potable.

Derivado de lo anterior, puntualizan que, el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, citan que en la Constitución de Tamaulipas, en el artículo 16 párrafos quinto y sexto, se precisa que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograrlo.

En ese sentido, narran que, de acuerdo con los reportes de varios municipios del Estado, el suministro del agua ha ido reduciéndose en algunas temporadas o periodos del año, esto ha propiciado mucha preocupación, enojo e impotencia en la población, pero sobre todo, temor a no contar con el agua como un elemento de vida indispensable y que además, en este tiempo de pandemia, es crucial para el aseo y la disminución del riesgo de contagio.

Por lo tanto, exponen que, en el tema del agua, existe notoriamente una corresponsabilidad, por una parte el Estado en sus tres niveles de Gobierno, con relación a la administración del uso, control, coordinación, vigilancia, supervisión, e incluso en el impulso de programas, por otra parte, tenemos a la población, a los dueños originales del agua, ya que la población es el elemento más importante del Estado.

En esa tesitura, determinan que, es necesario el impulso de medidas de un lado y de otro, para que el vital líquido pueda seguir llegando a los hogares de la gente de Tamaulipas. Por lo que, la presente iniciativa pretende crear en Tamaulipas, dentro del Sistema Estatal de Información del Sector Agua para el Estado, un Semáforo del Cuidado del Agua, por municipio y región del Estado, que contenga el estado actual de disposición del producto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, aluden que con ello se busca que la población esté enterada de la disposición del agua, de acuerdo a su municipio o región y tenga conocimiento del semáforo de cuidado del agua que está vigente y que en consecuencia, sea capaz de reducir el consumo del agua atendiendo al semáforo en que se encuentre su municipio o región.

Adicionalmente, precisan que, se proponen adiciones que van encaminadas a que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, puedan establecer sanciones o multas para las personas físicas y morales que no cumplan con el cuidado del agua, dependiendo del Semáforo en que se encuentren.

Aunado a lo anterior, detallan que, para el cumplimiento de lo anterior, el Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua, elaborará los lineamientos para el establecimiento y operación de la información que será necesaria para la creación del Semáforo del Cuidado del Agua, mediante el cual, dependiendo de la información que se genere por la Comisión, y que se publique en el Periódico Oficial del Estado, los Ayuntamientos podrán establecer sanciones o multas a las personas físicas o morales que incumplan con las medidas del cuidado del agua, dichas medidas se fijarán por la Comisión Estatal del Agua, mientras que las sanciones o multas serán exclusivamente fijadas por parte de cada Ayuntamiento.

No obstante, establecen que, la sociedad es entendida, no hay duda de ello, la gente sabe identificar cuando hay un problema real y actúa en consecuencia, lo hemos visto con la pandemia derivada del virus del COVID 19, los semáforos de alerta a la población, acompañados de medidas de protección y la vigilancia de su cumplimiento por la COEPRIS ha traído buenos resultados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, precisan que, lamentablemente, el tema de agua, aunque es un problema real y grave, en ocasiones no se cuenta con la información y confianza suficiente, o el mecanismo de conscientización para la población, por eso, es importante que se pueda crear el Semáforo del Cuidado del Agua, y que se dejen atrás culpas y pleitos estériles, se debe trabajar mejor por los Tamaulipecos.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

El 71.4 por ciento del territorio estatal está afectado por la falta de agua, según el último reporte del Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), lo cual se agudiza cuando el líquido de los cuerpos de agua se evapora por las altas temperaturas que imperan en el Estado, provocando la disminución de sus niveles.

Actualmente 37 municipios sufren problemas de sequía en su territorio, situación que podría agravarse en meses posteriores ya que se prevé que aumenten las temperaturas y la ausencia de lluvias.

La sequía que se vive actualmente afecta a las 210 presas principales del país, estas registran bajos niveles de almacenamiento con solo el 35.1% de su capacidad, reportó la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

En Tamaulipas se percibe esta situación la Presa de “Las Adjuntas” o Presa “Vicente Guerrero” la cual registró un 37% de almacenamiento respecto al Nivel de Aguas Máximas Ordinarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El **agua** representa el 80% de la composición de la mayoría de los organismos e interviene masiva y decisivamente en la realización de sus procesos metabólicos; asimismo, desempeña un importante papel en la fotosíntesis de las plantas y sirve de hábitat a una gran parte de los seres vivos.

Hay cuatro principios importantes para garantizar la supervivencia y la salud de todos:

- *El agua debe estar disponible:* es decir, en suficiente cantidad para todos los usos personales y domésticos. La ONU estima que cada persona necesita entre 20 y 50 litros de agua potable al día.
- *El agua debe ser accesible:* el agua, las instalaciones y los servicios adecuados deben ser accesibles en los hogares o en las proximidades. El agua, las instalaciones y los servicios deben tener un coste abordable para todos.
- *El agua debe ser de calidad:* el agua debe ser salubre, potable y no conllevar riesgo alguno para la salud.
- *El agua debe ser estable y fiable:* el agua salubre debe estar disponible y ser accesible en cualquier circunstancia.

El agua tiene además un papel fundamental para preservar la dignidad de las personas. Hace posible que los niños puedan gozar de la higiene indispensable para mantenerse sanos, al tener un aseo personal adecuado, evitando con ello diversas enfermedades, como la que aqueja a la sociedad actualmente, el virus de COVID-19.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo expuesto, es necesario impulsar medidas y acciones a través de las cuales se concientice a la población del cuidado del vital líquido, objeto de la presente acción legislativa, la cual para ello propone crear en Tamaulipas el Semáforo del Cuidado del Agua, dentro del Sistema Estatal de Información del Sector Agua para el Estado, el cual será aplicable para cada municipio del Estado.

Con ello informando a la población sobre la disposición del agua atendiendo al color del semáforo que se delimite para cada entidad federativa, realizando recomendaciones sobre el cuidado del vital líquido, para así disminuir el consumo y promover el cuidado de éste para que su consumo personal sea con mayor responsabilidad.

Asimismo, al atender estas recomendaciones de cuidado del vital líquido se estaría abonando a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo sexto de la Carta Magna donde se establece el derecho humano al acceso al agua para consumo personal de manera suficiente para todas las personas, ya que al cuidar y utilizar de manera responsable este vital fluido, estaríamos sumando acciones para contrarrestar el problema de desabasto que se vive actualmente; asimismo, la Constitución de Tamaulipas, en su artículo 16 párrafos quinto y sexto señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar los derechos humanos y que se tomarán las medidas necesarias para lograrlo, por lo cual el objeto supra mencionado de la acción legislativa tiene como propósito garantizar este derecho humano, de ahí la relevancia de esta iniciativa y que se lleve a cabo el propósito de la misma.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo expuesto, resulta loable la presente acción legislativa, debido al actual desabasto de agua que atraviesa Tamaulipas, ya que es necesario llevar a cabo acciones que permitan mitigar o aminorar esta grave problemática, para con ello poder seguir garantizando el derecho humano al agua, ya que como se mencionó con anterioridad, este vital líquido es necesario para la supervivencia de la humanidad, y demás seres vivos de los cuales también dependemos.

Es importante mencionar que es necesario realizar cambios al resolutivo de la propuesta ya que no se considera aplicable la cuestión de las multas a las personas físicas o morales que utilicen el agua para consumo personal, como lo refiere la presente iniciativa, por otro lado, se considera admisible que se lleven a cabo recomendaciones sobre el consumo responsable del agua.

En ese tenor, se modifica la propuesta establecida en el artículo 6, fracción XLI, para que se apliquen “recomendaciones” en lugar de “medidas”, pues ante la problemática de desabasto de agua estimamos que aplicar recomendaciones es más loable y empático con la sociedad.

Con relación a la fracción XXIX, del artículo 15 que se refiere a las facultades y obligaciones del Director General de la Comisión, se propuso realizar una adecuación en la redacción, a fin de que en la elaboración periódica de los lineamientos, se especifique que los mismos serán dirigidos al “funcionamiento” y no con las medidas adoptadas como hace referencia la iniciativa.

Por cuanto hace al artículo 17, numeral 2, que refiere las acciones que deberán realizar los Ayuntamientos y en concordancia con la eliminación de las medidas, relacionadas con sanciones y/o multas, se establece de igual forma, que sean “recomendaciones” las que se sugieran por parte de la Comisión hacia los Municipios y así no afectar a la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en cuanto hace a la fracción XXII del artículo 18 se considera necesario modificar lo relativo a las sanciones para establecer “recomendaciones”, dotándolo de coherencia legal.

Así también, con relación al artículo 25 que refiere lo concerniente a las atribuciones de los organismos operadores, se elimina el cobro derivado de las sanciones impuestas con relación al semáforo del cuidado del agua por parte de la autoridad aquí señalada.

Por otro lado, se suprime la aprobación de los montos derivados de las sanciones o multas por el incumplimiento de las medidas establecidas en el semáforo del cuidado del agua, lo cual se proponía que lo llevara a cabo el Consejo de Administración del organismo operador, como parte de sus atribuciones establecidas en el artículo 32, fracción IV, de la Ley de Aguas a reformar.

Finalmente, y a fin de armonizar el texto legal a reformar, se modificó la fracción XVII del artículo 34 que establece las atribuciones del Gerente General del Organismo Operador, a fin de establecer el mismo término de “recomendaciones” en lugar de “medidas” lo cual como se ha especificado se refiere a multas y sanciones.

En tal virtud y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de este órgano dictaminador sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6, fracción XLI; 13, fracción XVI; 15, fracción XXXIX; 17, párrafo 2; 18, fracción XXII; y 34, fracción XVII, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 6.**

Son...

I. a la XL. ...

XLI. Promover la cultura del agua para fomentar un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos, así como elaborar el semáforo del cuidado del agua, en el que se establecerán recomendaciones para su consumo, de acuerdo con el color del semáforo, tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del Estado y será publicado en el Periódico Oficial del Estado y comunicado a la población durante todo el año;

XLII. a la XLIX. ...

**Artículo 13.**

El...

I. a la XV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Aprobar el Programa Operativo Hidráulico Anual que presente el Director General de la Comisión, durante el bimestre anterior a cada ejercicio fiscal; así como los lineamientos para la operación del semáforo del cuidado del agua;

XVII. a la XXX. ...

**Artículo 15.**

El...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Elaborar y ejecutar programas para promover la cultura del agua en toda la entidad federativa; así como elaborar periódicamente durante cada año, los lineamientos necesarios para el funcionamiento del semáforo del cuidado del agua, mismo que será publicado y comunicado a la población durante todo el año;

XL. y XLI. ...

**Artículo 17.**

1. Los ...

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, los ayuntamientos, cuando sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión, se haga cargo temporalmente, en forma parcial o total, de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y reúso de aguas residuales y reúso de las aguas residuales tratadas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. En este caso, la Comisión podrá hacer recomendaciones a los Municipios, para el correcto funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.

3. y 4. ...

**Artículo 18.**

Cuando...

I. a la XXI. ...

XXII. Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos; así mismo vigilarán el funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.

XXIII. a la XXV. ...

**Artículo 34.**

Ei...

I. a la XVI. ...

XVII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el presente ordenamiento; incluyendo las derivadas de las recomendaciones de las medidas establecidas en el semáforo del cuidado del agua;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XVIII. a la XXII. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas elaborará el semáforo del cuidado del agua, en el que se establecerán las medidas de cuidado, de acuerdo con el color del semáforo, tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del Estado, dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XLI, 13 FRACCIÓN XVI, 15 FRACCIÓN XXXIX, 17 NUMERAL 2, 18 FRACCIÓN XXII, 25 NUMERAL 1 FRACCIÓN XI, 32 FRACCIÓN IV Y 34 FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.